



TC/47/17

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 23 de enero de 2011

**UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES**  
GINEBRA

## **COMITÉ TÉCNICO**

### **Cuadragésima séptima sesión** **Ginebra, 4 a 6 de abril de 2011**

**REVISIÓN DEL DOCUMENTO TGP/7:**  
**NÚMERO DE PLANTAS QUE SE HA DE EXAMINAR**  
**(A LOS FINES DE LA DISTINCIÓN)**

*Documento preparado por la Oficina de la Unión*

1. El presente documento tiene por fin:
  - a) invitar al Comité Técnico a considerar determinadas cuestiones respecto del número de plantas que se ha de examinar a los fines de la distinción; y
  - b) considerar la propuesta de modificar la redacción del documento TGP/7/2 “Elaboración de las directrices de examen”, en relación con la redacción del Capítulo 4.1.4 “Número de plantas/partes de plantas que se ha de examinar” de las directrices de examen, y de aplicar esa modificación a todas las directrices de examen que se adopten en 2011.

2. En el presente documento se utilizan las abreviaturas siguientes:

CAJ:	Comité Administrativo y Jurídico
TC:	Comité Técnico
TC-EDC:	Comité de Redacción Ampliado
TWA:	Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Agrícolas
TWC:	Grupo de Trabajo Técnico sobre Automatización y Programas Informáticos
TWF:	Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Frutales
TWO:	Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Ornamentales y Cultivos Forestales
TWP:	Grupos de Trabajo Técnico
TWV:	Grupo de Trabajo Técnico sobre Hortalizas

## ANTECEDENTES

3. Los Grupos de Trabajo Técnico (TWP) examinaron un documento preparado por una experta de Alemania relativo al número de plantas que se ha de examinar a los fines de evaluar la distinción. Ese documento se expone en el Anexo I del presente documento y fue examinado por los TWP en los documentos TWA/39/14, TWC/28/14, TWV/44/14, TWO/43/14 y TWF/41/14, respectivamente. En el Anexo II del presente documento se reproducen los comentarios de los TWP.

## NÚMERO DE PLANTAS QUE SE HA DE EXAMINAR A LOS FINES DE LA DISTINCIÓN

4. En los debates celebrados en los TWP de los que se informa en el Anexo II del presente documento se indicaba que quizá conviniera considerar la posibilidad de ofrecer orientación en el documento TGP/7 “Elaboración de las directrices de examen” respecto de lo siguiente:

- a) la selección de plantas del ensayo que se han de examinar a los fines de la distinción;
- b) el número mínimo de plantas de variedades candidatas necesario para poder realizar el ensayo, es decir, el número mínimo de plantas necesario para examinar la distinción, la homogeneidad y la estabilidad; y
- c) el número de plantas necesario para comparar las variedades notoriamente conocidas con las variedades candidatas a los fines de la distinción.

5. Los TWP sugirieron que se invitara a la Sra. Beate Rücker (Alemania), autora del Anexo I del presente documento, a redactar las indicaciones adecuadas a fin de que fueran incluidas en la futura revisión del documento TGP/7 sobre la base de los comentarios recibidos de los TWP.

## CAPÍTULO 4.1.4 “NÚMERO DE PLANTAS/PARTES DE PLANTAS QUE SE HA DE EXAMINAR” DE LAS DIRECTRICES DE EXAMEN

6. El Capítulo 4.1.4 de las directrices de examen, con arreglo al documento TGP/7/2, reza como sigue:

“4.1.4 Número de plantas/partes de plantas que se ha de examinar

“Salvo indicación en contrario, todas las observaciones a los efectos de la distinción deberán efectuarse en { x } plantas o partes de plantas de cada una de las { x } plantas, sin tener en cuenta las plantas fuera de tipo.

““{ **ASW 7(b)** } (Capítulo 4.1.4) – Número de plantas/partes de plantas que se ha de examinar}”

7. En el texto estándar adicional (ASW 7(b)) se estipula lo siguiente:

“Cuando proceda podrá añadirse la siguiente frase:

““En el caso de observaciones de partes de plantas, el número de partes que habrá de tomarse de cada una de las plantas deberá ser de { y }.”

8. En su cuadragésima primera reunión, celebrada en Cuernavaca, Estado de Morelos (México), el Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Frutales (TWF), formuló los comentarios siguientes respecto de las indicaciones del documento TGP/7/2:

“33. El TWF señaló que el número de plantas que se ha de examinar a los fines de la distinción será distinto en relación con distintos caracteres. Por ejemplo, el TWF recordó que caracteres del tipo de la época de floración tendrán que ser observados en todas las plantas en el ensayo (sin tener en cuenta las plantas fuera de tipo) o al menos en más plantas que las que tendrían que observarse en relación con determinados caracteres observados en partes de plantas. A ese respecto, señaló que el número de plantas que se ha de observar en relación con cada carácter a los fines de la distinción está vinculado al número de plantas que se ha de observar a los fines de la homogeneidad y, de manera indirecta, la estabilidad. Por lo tanto, el TWF concluyó que sería más adecuado volver a la estructura del documento TGP/7/1 en el que, en el Capítulo 3.5 “Número de plantas/partes de plantas que se ha de examinar”, se indica el número de plantas que se ha de observar y no solamente el número de plantas que se ha de observar a los fines de la distinción. En particular, el TWF convino en que sería inadecuado introducir el Capítulo 4.1.4 “Número de plantas/partes de plantas que se ha de examinar” [observaciones a los fines de determinar la distinción] en las directrices de examen y recomendó que el Comité Técnico sustituya ese capítulo en todas las directrices de examen que se sometían a adopción y que se modifique lo antes posible el documento TGP/7/2.

34. Sin embargo, el TWF convino en que es necesario modificar el texto estándar adicional (ASW 7) proporcionado para el Capítulo 3.5 “Número de plantas/partes de plantas que se ha de examinar” del documento TGP/7/1, a fin de que las plantas fuera de tipo, dentro del número permitido, no se tengan en cuenta en el examen.

9. En su sesión de 6 de enero de 2011, el Comité de Redacción Ampliado (TC-EDC) señaló que en el documento TGP/7/2 se había suprimido el Capítulo 3.5 “Número de plantas/partes de plantas que se ha de examinar” y que las indicaciones sobre el número de plantas se habían trasladado al Capítulo 4.1.4 del documento TGP/7/2. El TC-EDC consideró las preocupaciones manifestadas por el TWF y propuso que se modificara la redacción del Capítulo 4.1.4 de las directrices de examen con arreglo a los modelos siguientes, basados en la redacción del texto estándar adicional (ASW 7) del Anexo 2 del documento TGP/7/1:

Opción 1: “Salvo indicación en contrario, a los efectos de la distinción, todas las observaciones de plantas individuales deberán efectuarse en { x } plantas o partes de cada una de las { x } plantas, y cualquier otra observación se efectuará en todas las plantas del ensayo, sin tener en cuenta las plantas fuera de tipo.”

Opción 2: “Salvo indicación en contrario, a los efectos de la distinción, todas las observaciones de plantas individuales deberán efectuarse en { x } plantas o partes de cada una de las { x } plantas, y cualquier otra observación se efectuará en todas las plantas del ensayo, sin tener en cuenta las plantas fuera de tipo. En el caso de observaciones de partes tomadas de plantas individuales, el número de partes que deberán tomarse de cada una de las plantas, deberá ser de { y }.”

10. El TC-EDC acordó que en el proyecto de directrices de examen que se había de someter a la adopción del Comité Técnico en su cuadragésima séptima sesión no se empleara la redacción del documento TGP/7/2 (véanse los párrafos 6 y 7), adoptada por el Consejo en su cuadragésima cuarta sesión ordinaria, celebrada en Ginebra el 21 de octubre de 2010. Teniendo en cuenta esto último, en el proyecto de directrices de examen que ha de considerar

el Comité Técnico para su adopción (véase el documento TC/47/2) se incorpora la redacción modificada del Capítulo 4.1.4, expuesta en el párrafo 9.

*11. Se invita al Comité Técnico a:*

*a) considerar si debe invitarse a la Sra. Beate Rücker (Alemania) a redactar las indicaciones adecuadas sobre el número de plantas que se ha de examinar a los efectos de la distinción, según lo expuesto en los párrafos 3 y 4 del presente documento, a fin de que sean incluidas en la futura revisión del documento TGP/7;*

*b) considerar la modificación propuesta en la redacción del Capítulo 4.1.4, según lo expuesto en el párrafo 9, con miras a la revisión del documento TGP/7; y*

*c) tomar nota de que en el proyecto de directrices de examen que ha de considerar el Comité Técnico para su adopción en su cuadragésima séptima sesión se incorpora la redacción modificada del Capítulo 4.1.4, expuesta en el párrafo 9.*

[Sigue el Anexo I]

ANEXO I

NÚMERO DE PLANTAS QUE SE HA DE EXAMINAR A LOS FINES DE EVALUAR LA  
DISTINCIÓN

*Documento preparado por una experta de Alemania*

Introducción

1. En la Introducción General al Examen de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad y a la Elaboración de Descripciones Armonizadas de las Obtenciones Vegetales (TG/1/3) se explica que:

“2.4.1 Para que las variedades tengan derecho a la protección, en primer lugar deben definirse claramente. Únicamente tras haber sido definida la variedad podrá examinarse finalmente a fin de considerar si cumple los criterios DHE necesarios para la protección. A lo largo de todas las Actas del Convenio de la UPOV ha quedado establecido que la variedad se define por medio de esos caracteres y que estos últimos son por tanto la base sobre la que puede examinarse la variedad a los efectos de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad.”

2. En esta explicación se aclara que para la definición de la variedad y para el examen DHE es esencial garantizar la exactitud y la coherencia en la observación de los caracteres. Un elemento fundamental para la definición de las variedades es la observación e identificación de la expresión “típica” de sus caracteres. Por expresión “típica” de un carácter en una variedad se considera la expresión media con arreglo a las condiciones medioambientales determinadas, siempre y cuando las plantas sean vigorosas, se hallen en buen estado y estén bien desarrolladas. En la expresión media se tiene en cuenta la posible variación entre cada una de las plantas que puede ser debida a factores medioambientales y genéticos.

3. La expresión “típica” de la variedad constituye la base de la evaluación de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad. La comparación de las variedades para evaluar la distinción es posible únicamente si el examinador está seguro de que la expresión observada de los caracteres es representativa de la variedad. Además, únicamente es posible identificar las plantas fuera de tipo si es posible determinar claramente las plantas que pertenecen a la variedad.

4. Es necesario tener en cuenta varios aspectos a fin de observar la expresión “típica” de los caracteres de las variedades, por ejemplo:

- el material vegetal que es representativo de la variedad
- la ejecución de ensayos en condiciones medioambientales apropiadas
- las condiciones de cultivo adecuadas, entre las que figuran el tamaño suficiente de las parcelas para impedir que las observaciones resulten sesgadas debido a la influencia del entorno circundante
- la descripción apropiada de la expresión de los caracteres al considerar la variación dentro de una variedad y entre distintas variedades (con arreglo a las directrices de examen)

5. Tiene especial importancia el número mínimo de plantas necesario por variedad para efectuar una observación fiable de la expresión “típica” de los caracteres. En general, este número es inferior al número total de plantas en el ensayo en cultivo puesto que este último número está influido por otros aspectos como el tamaño de la muestra para evaluar la homogeneidad, las posibles pérdidas, los factores agronómicos, las plantas limítrofes, etc. En el presente documento no se examina el número total de plantas en el ensayo en cultivo sino que se analiza únicamente el número mínimo de plantas necesario para la observación de la expresión “típica”.

6. Toda comparación que se efectúe a los fines de la distinción tiene que basarse en datos representativos de todas las variedades: la variedad candidata y variedades similares. Si se comparan dos variedades similares en un ensayo en cultivo para evaluar la distinción, la expresión “típica” de los caracteres tiene que observarse en las dos variedades con arreglo a las condiciones medioambientales determinadas. La precisión y fiabilidad de la comparación dependerá de la precisión de los valores que han de compararse.

7. El número de plantas/partes de plantas que se ha de examinar para evaluar la distinción como se indica en las directrices de examen con arreglo a la Sección 4.1.4 del Anexo I del documento TGP/7/2 Draft 5, debe ofrecer orientación sobre el número mínimo de plantas que se ha de considerar para la observación de la expresión “típica” de la variedad. En consecuencia, este número mínimo se aplica a la variedad candidata y a la variedad similar.

8. En el futuro se ofrecerán indicaciones más precisas en las directrices de examen puesto que, a raíz de la adopción del documento TGP/7/2, se indicará específicamente el número de plantas en relación con el:

- a) número de plantas en el ensayo (Anexo I, Sección 3.4)
- b) número de plantas/partes de plantas que se ha de examinar para evaluar la distinción (Anexo I, Sección 4.1.4)
- c) número de plantas/partes de plantas necesario para evaluar la homogeneidad (Anexo I, Sección 4.2)

9. Como en las directrices de examen aprobadas previamente no se formularon esas indicaciones específicas, los ejemplos siguientes reflejan la experiencia de Alemania.

#### Ejemplo: Cebada

10. Las directrices de examen de la cebada (documento TG/3/11) se aplican a nivel nacional de la manera siguiente:

- a) Número de plantas en el ensayo
  - 2.000 plantas divididas en dos repeticiones (parcelas sembradas, densidad de siembra normal utilizada en la práctica)
  - una parcela con plantas aisladas (densidad baja: 4,2 m<sup>2</sup>, 6 hileras, 29 cm entre las hileras, 5 cm entre las plantas); parcelas utilizadas para la observación de todos los caracteres en las que las plantas o partes de plantas tengan que extraerse de la parcela.

11. En principio, se pueden observar todos los caracteres en parcelas sembradas con una densidad de siembra normal, pero por razones técnicas conviene extraer las plantas o partes de plantas de las parcelas con una densidad de siembra más reducida para asegurarse de que se observa cada una de las plantas. En caso contrario, se podrían observar todos los caracteres en parcelas con baja densidad de siembra, pero para ello sería necesario disponer de mayor espacio en el terreno.

b) Número de plantas/partes de plantas que se ha de examinar para evaluar la distinción

Caracteres que se ha de observar en parcelas sembradas (VG, MG):	1.000 plantas (1 repetición)
--	------------------------------

Caracteres que se ha de observar en parcelas con plantas aisladas (VG, MS):	20 plantas/partes de plantas
---	------------------------------

12. El método de observación y el tipo de parcela se definen para cada carácter en las directrices nacionales.

c) Número de plantas/partes de plantas necesario para evaluar la homogeneidad

Caracteres que se ha de observar en parcelas sembradas:	2.000 plantas
---	---------------

Caracteres que se ha de observar en plantas aisladas:	100 plantas/ partes de plantas
---	--------------------------------

13. Se utiliza el mismo diseño de la parcela para todas las variedades en el ensayo. Para evaluar la distinción, se observa el mismo tamaño de la muestra de las variedades candidatas y similares, es decir, se evalúa con la misma precisión la expresión “típica” de las variedades. Al considerar la variación existente dentro de una variedad y entre distintas variedades, la experiencia ha puesto de manifiesto que la observación de 20 plantas o partes de plantas ofrece una evaluación fiable de la expresión media de la variedad. Las 20 plantas tienen que ser representativas de la variedad, es decir, quedan excluidas las plantas fuera de tipo cuando se toma la muestra.

14. Se observan varios caracteres en un tamaño de muestra de aproximadamente 1.000 plantas para evaluar la distinción. Este tamaño de muestra se elige por razones técnicas puesto que hay aproximadamente 1.000 plantas en una parcela y las observaciones se efectúan en la parcela en su conjunto. El tamaño de la parcela es suficiente para no tener en cuenta los posibles efectos del entorno circundante y las plantas fuera de tipo. En cualquier caso, el número de plantas proporciona un valor medio fiable y preciso de la variedad. Un número de plantas ligeramente inferior no aumentaría la precisión.

15. En la cebada y en muchos otros cultivos, se utiliza el mismo diseño del ensayo para la variedad candidata y las variedades similares. Además, el número total de plantas por variedad en el ensayo es mucho más elevado que el número mínimo de plantas que serían necesarias para evaluar de manera suficientemente precisa la expresión media de la variedad. El número mínimo de plantas para evaluar la distinción constituye un aspecto más crítico en el caso de las especies que posean un reducido número de plantas por variedad en el ensayo, por ejemplo, en muchos cultivos frutales, en las rosas y en otros árboles o arbustos.

#### Ejemplo: Vid

16. Las directrices de examen de la vid (documento TG/50/9) se aplican de la manera siguiente a nivel nacional en el caso de las variedades frutales de la vid:

- a) Número de plantas en el ensayo:
- 8 plantas para las variedades candidatas
  - 4 plantas para las variedades en la colección de variedades
- b) Número de plantas/partes de plantas que se ha de examinar para evaluar la distinción:
- 4 plantas
- c) Número de plantas/partes de plantas necesario para evaluar la homogeneidad:
- 8 plantas (únicamente aplicable a las variedades candidatas)

17. Al considerar la variación existente dentro de una misma variedad y entre distintas variedades, la experiencia ha puesto de manifiesto que la observación de cuatro plantas o partes de plantas ofrece una evaluación fiable de la expresión media de la variedad. En la vid, con una muestra de menos de cuatro plantas se corre el riesgo de no poder observar la expresión media de la variedad con la suficiente precisión y de que las comparaciones resulten sesgadas debido a los efectos medioambientales. Las plantas tienen que ser representativas de la variedad, es decir, quedan excluidas las plantas fuera de tipo cuando se observa el carácter a fin de evaluar la distinción. En la práctica, los caracteres evaluados por medio de una única observación/medición de un grupo de plantas (VG, MG) se observarán en todas las plantas en el ensayo, es decir, en el caso de las variedades candidatas de la vid, en ocho plantas. No obstante, es importante indicar el número mínimo de plantas a los fines de evaluar la distinción. En el número total de plantas para las variedades candidatas es necesario tener en cuenta la evaluación de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad. En el caso de las variedades similares únicamente es necesario considerar los requisitos de la distinción y la estabilidad. De ese modo, quizás sea posible cultivar menos plantas de variedades similares, lo cual es importante a fin de ahorrar espacio y costos.

18. Se aplica un enfoque similar en otras especies como la rosa de jardín, respecto de la que se cultivan seis plantas para las variedades candidatas y se consideran tres plantas para las variedades similares, o el manzano, respecto del que se cultivan cinco plantas para las variedades candidatas y se consideran tres plantas para las variedades similares. En esas dos especies, el número mínimo de plantas para evaluar la distinción es de tres.

19. El tamaño de muestra apropiado para evaluar la distinción deberá definirse en relación con cada cultivo en particular teniendo en cuenta el número mínimo necesario para determinar la expresión “típica” de la variedad. Aun cuando la variación existente dentro de las variedades sea muy reducida y los caracteres muy estables, un número inferior a tres plantas podría ser decisivo. Si únicamente se dispone de uno o dos árboles, quizá no sea posible evaluar las diferencias existentes entre ellos ni determinar cualquier evolución imprevista en una de las plantas o en ambas. En caso de disponer de dos plantas será imposible declarar una planta fuera de tipo si no se dispone de información adicional acerca de ese carácter de la variedad. Tiene que definirse el número mínimo con arreglo a los caracteres que tienen la probabilidad de variación más elevada entre las plantas, lo que resulta pertinente para los caracteres cuantitativos y pseudocualitativos, en particular.

ANEXO II

NÚMERO DE PLANTAS QUE SE HA DE EXAMINAR A LOS FINES DE EVALUAR LA  
DISTINCIÓN

Comentarios de los Grupos de Trabajo Técnico sobre el documento preparado por una experta de Alemania

*Comentarios del Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Agrícolas (TWA)*

1. El Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Agrícolas (TWA), en su trigésima novena reunión, celebrada en Osijek (Croacia) del 24 al 28 de mayo de 2010, examinó el documento TWA/39/14.
2. El TWA señaló que en la revisión del documento TGP/7 se ha indicado la necesidad de aclarar el número de plantas que se ha de considerar a los fines de la distinción. En particular, subrayó que el número de plantas que se ha de considerar a los fines de la distinción debería:
  - i) permitir que las plantas fuera de tipo, dentro del número aceptado, no se tengan en cuenta; y
  - ii) guardar relación con el número de plantas de las variedades candidatas y las variedades notoriamente conocidas que se haya de comparar con las candidatas en el ensayo en cultivo.
3. Se convino en que el documento TWA/39/14 constituye una explicación útil de las cuestiones que han de considerar los Grupos de Trabajo Técnico al elaborar directrices de examen con arreglo al documento TGP/7/2. Además, se convino en que debe invitarse a la Sra. Beate Rücker (Alemania), autora del documento TWA/39/14, a redactar indicaciones adecuadas a fin de que sean incluidas en la futura revisión del documento TGP/7 sobre la base de los comentarios recibidos de los Grupos de Trabajo Técnico.

*Comentarios del Grupo de Trabajo Técnico sobre Automatización y Programas Informáticos (TWC)*

4. El Grupo de Trabajo Técnico sobre Automatización y Programa Informáticos (TWC), en su vigésima octava reunión, celebrada en Angers (Francia), del 29 de junio al 2 de julio de 2010, examinó el documento TWC/28/14.
5. El TWC propuso que se estudie la posibilidad de elaborar indicaciones sobre:
  - a) la manera de seleccionar las plantas del ensayo que se han de examinar a los fines de la distinción;
  - b) el número mínimo de plantas de las variedades candidatas necesario para poder realizar el ensayo, es decir, el número mínimo de plantas necesario para examinar la distinción y la homogeneidad;
  - c) el número de plantas necesario para comparar las variedades notoriamente conocidas (variedades de referencia) con las variedades candidatas; y
  - d) si, en el caso de las directrices de examen de un reducido número de plantas en el examen DHE (por ejemplo, la vid), se podrían examinar todas las plantas de la variedad candidata, sin tener en cuenta las plantas fuera de tipo, independientemente del número mínimo que se haya de examinar. Por lo tanto,

en el caso de la vid, se podrían examinar las ocho plantas de las variedades candidatas (o siete, si hubiera una planta fuera de tipo).

*Comentarios del Grupo de Trabajo Técnico sobre Hortalizas (TWV)*

6. El Grupo de Trabajo Técnico sobre Hortalizas (TWV), en su cuadragésima cuarta reunión, celebrada en Veliko Tarnovo (Bulgaria) del 5 al 9 de julio de 2010, examinó el documento TWV/44/14.

7. El TWV convino en que el documento TWV/44/14 constituye una explicación útil de las cuestiones que han de considerar los Grupos de Trabajo Técnico al elaborar directrices de examen con arreglo al documento TGP/7/2. Además, convino en que debe invitarse a la Sra. Beate Rücker (Alemania), autora de ese documento, a redactar indicaciones adecuadas a fin de que sean incluidas en la futura revisión del documento TGP/7 sobre la base de los comentarios recibidos de los Grupos de Trabajo Técnico.

8. El TWV estuvo de acuerdo asimismo con la propuesta del TWC de que se estudie la posibilidad de proporcionar indicaciones sobre:

- a) la manera de seleccionar las plantas del ensayo que se han de examinar a los fines de la distinción;
- b) el número mínimo de plantas de las variedades candidatas necesario para poder realizar el ensayo, es decir, el número mínimo de plantas necesario para examinar la distinción y la homogeneidad;
- c) el número de plantas necesario para comparar las variedades notoriamente conocidas (variedades de referencia) con las variedades candidatas; y
- d) si, en el caso de las directrices de examen de un reducido número de plantas en el examen DHE (por ejemplo, la vid), se podrían examinar todas las plantas de la variedad candidata, sin tener en cuenta las plantas fuera de tipo, independientemente del número mínimo que se haya de examinar. Por lo tanto, en el caso de la vid, se podrían examinar las ocho plantas de las variedades candidatas (o siete, si hubiera una planta fuera de tipo).

*Comentarios del Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Ornamentales y Árboles Forestales (TWO)*

9. El Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Ornamentales y Árboles Forestales (TWO), en su cuadragésima tercera reunión, celebrada en Cuernavaca, Estado de Morelos (México) del 20 al 24 de septiembre de 2010, examinó el documento TWO/43/14.

10. El TWO señaló que en la revisión del documento TGP/7 se ha indicado la necesidad de aclarar el número de plantas que se ha de examinar a los fines de la distinción. A ese respecto, el TWO convino en que el número de plantas que se ha de examinar a los fines de la distinción debe permitir que las plantas fuera de tipo, dentro del número aceptado, no se tengan en cuenta. Sin embargo, convino en que debe modificarse la redacción del Capítulo 4.1.4 a fin de rezar como sigue: “Salvo indicación en contrario, todas las observaciones a los efectos de la distinción deberán efectuarse en al menos { x } plantas o partes de cada una de las { x } plantas, sin tener en cuenta las plantas fuera de tipo.”

11. Respecto del documento TWO/43/14, el TWO convino en que el Capítulo 4.1.4 de las directrices de examen guarda relación con el número de plantas de las variedades candidatas y no hace referencia a las variedades de referencia. El TWO convino en que el número de plantas de las variedades de referencia es una cuestión independiente.

*Comentarios del Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Frutales (TWF)*

12. El Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Frutales (TWF), en su cuadragésima primera reunión, celebrada en Cuernavaca, Estado de Morelos (México) del 27 de septiembre al 1 de octubre de 2010, examinó el documento TWF/41/14.

13. El TWF señaló que el número de plantas que se ha de examinar a los fines de la distinción será distinto en relación con distintos caracteres. Por ejemplo, el TWF recordó que caracteres del tipo de la época de floración tendrán que ser observados en todas las plantas en el ensayo (sin tener en cuenta las plantas fuera de tipo) o al menos en más plantas que las que tendrían que observarse en relación con determinados caracteres observados en partes de plantas. A ese respecto, señaló que el número de plantas que se ha de observar en relación con cada carácter a los fines de la distinción está vinculado al número de plantas que se ha de observar a los fines de la homogeneidad y, de manera indirecta, la estabilidad. Por lo tanto, el TWF concluyó que sería más adecuado volver a la estructura del documento TGP/7/1 en el que, en el Capítulo 3.5 “Número de plantas/partes de plantas que se ha de examinar”, se indica el número de plantas que se ha de observar y no solamente el número de plantas que se ha de observar a los fines de la distinción. En particular, el TWF convino en que sería inadecuado introducir el Capítulo 4.1.4 “Número de plantas/partes de plantas que se ha de examinar” [observaciones a los fines de determinar la distinción] en las directrices de examen y recomendó que el Comité Técnico sustituya ese capítulo en todas las directrices de examen que se sometan a adopción y que se modifique lo antes posible el documento TGP/7/2.

14. Sin embargo, el TWF convino en que es necesario modificar el texto estándar adicional (ASW 7) proporcionado para el Capítulo 3.5 “Número de plantas/partes de plantas que se ha de examinar” del documento TGP/7/1, a fin de que las plantas fuera de tipo, dentro del número permitido, no se tengan en cuenta en el examen.

15. El TWF convino en que sería útil proporcionar indicaciones en el documento TGP/7, a fin de que sean incorporadas en todas las directrices de examen, respecto del número mínimo de plantas exigido para realizar el examen DHE. El TWF convino en que esas indicaciones podrían proporcionarse en forma del número mínimo de plantas en cada una de las directrices de examen; si eso no fuera viable, se podrían ofrecer indicaciones generales para explicar que un examen DHE que contenga un número de plantas inferior al número especificado en el Capítulo 3.4, “Diseño del ensayo”, de las directrices de examen no invalidará necesariamente el ensayo.

16. El TWF convino con el TWO en que el número de plantas especificado en las directrices de examen a los efectos del examen de la distinción hace referencia al número de plantas de las variedades candidatas y no a las variedades de referencia. El TWF convino en que el número de plantas de las variedades de referencia es una cuestión independiente.